AVISO No. 264

26 DE ABRIL DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDNA REGINA DE LA TORRE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN PQRDS 6067 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Persona a notificar: EDNA REGINA DE LA TORRE

Dirección de notificación usuario CALLE 3 CARRERA 21 - 53

Funcionario que expidió el acto: NICOLAS GIRALDO

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Languy

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 26 de Abril de 2024

Señor (a):

EDNA REGINA DE LA TORRE

Dirección: CALLE 3 CARRERA 21 - 53

Celular: 320 695 9743 **Matricula No.46157** Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 264 RESOLUCIÓN PQRDS 6067 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 264 RESOLUCIÓN PQRDS 6067 DEL 18 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Zampung

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 6067 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADOS 2024PQR 801638 MATRICULA 46157

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que la señora EDNA REGINA DE LA TORRE, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con RADICADO 2024PQR801638 la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en CALLE 3 CARRERA 21 – 53 identificado con MATRICULA 46157.
- 2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en CALLE 3 CARRERA 21 53 identificado con MATRICULA se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo:

Total Cartera Cartera no Vencida Cartera Vencida Saldo Financiado Saldo a Favor Facturas con Saldo Valor Último Pago Fecha último pago 0 0 \$ 0,00 \$ 362.130,00 0 \$ 401.590,00 26/03/2024

4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 46157** la cual se llevó a cabo el día 08 de Abril 2024 y arrojó el siguiente resultado:

Observación

LECTURA 191, PREDIO DESOCUPADO. SEGUN VECINO HACE UN MES

APROXIMADAMENTE, LLAVE DE PASO CERRADA

- 5. Que, como se evidencia en la visita de verificación en el predio con **MATRICULA 46157** registraba a la fecha de la misma una lectura de **191m3** y se reporta calidad de inmueble desocupado.
- Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio, se evidencia que hubo error en la toma de lectura en el mes de Abril de 2024, lo cual género que se aumentara el valor cobrado por el consumo en el predio identificado con la MATRICULA 46157.

- 7. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de Marzo de 2024 (191m3) a la lectura arrojada en la visita de verificación (191m3) se puede evidenciar que el medidor no ha registrado ningún valor por conceptos de consumo, por lo cual solo se debe cobrar cargos fijos al inmueble con MATRCULA 46157.
- Que, se informa que el predio ubicado en la CALLE 3 CARRERA 21 53 registra como DESOCUPADO.
 MATRICULA 46157.
- Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. MATRICULA 46157.
- 10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - **90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - **90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

- **90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- 11. Que, dado lo anterior se ordenará al área de facturación de la entidad reliquidar cuenta descontando los 4m3 cobrados para el mes de Abril de 2024. **MATRICULA 46157.**
- 12. Que, de igual manera se ordena al área de facturación ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación (191m3). Matrícula 46157
- 13. Que, se informa a la usuaria que el predio identificado con MATRICULA 46157 se encuentra con un SALDO FAVOR de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$362.131) mcte, valor que se ira descontando de sus futuras facturas si el predio registra algún consumo.

14. Que, de igual manera si en algún momento el medidor del predio con MATRICULA 46157 registra movimientos y se generan valores por consumo puede acercarse a las oficinas de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA, para que con su saldo a favor se crucen las cuentas por el valor cobrado.

15. se ofrecen excusas a la peticionaria EDNA REGINA DE LA TORRRE por los inconvenientes que se pudieron presentar. MATRICULA 46157.

16. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

17. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria EDNA REGINA DE LA TORRE, reajustando la cuenta y descontando 4m3 para el mes de Abril toda vez que se registró un error en la toma de lectura y el medidor no ha generado ningún valor por concepto de consumo. MATRICULA 46157.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación (191m3). Matrícula 46157.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria EDNA REGINA DE LA TORRE, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co .Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiocho (18) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Laugens

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP